



**Fundado el
14 de Enero de 1877**

**Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924**

Año:	CX
Tomo:	CLXI
Número:	244

TERCERA PARTE

**7 de Diciembre de 2023
Guanajuato, Gto.**



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en Periódico Oficial, fecha o página en el encabezado.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y RURAL

ACUERDO Modificatorio a las Reglas de Operación del Programa «S021.C01.QC0174 Mi Granja de Peces» para el Ejercicio Fiscal de 2023 4

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE

MANUAL de Organización de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. 7

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

OCTAVA Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2023. 81

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DISPOSICIONES para la Administración, Ejercicio y Control de los Recursos de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato..... 89

ACUERDO mediante el cual se establecen los días inhábiles del año 2024, de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. 106

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

CUARTA Modificación al Pronóstico de Ingresos, Presupuesto de Egresos, Plantilla y Relación de Personal 2023 del Municipio de Coroneo, Guanajuato. 108

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura, Arte y Recreación de Irapuato, Guanajuato. 110

PRESIDENCIA MUNICIPAL - JARAL DEL PROGRESO, GTO.

MODIFICACIÓN a el acuerdo publicado en fecha 2 de diciembre del 2014 donde se autorizó desafectar del dominio público una fracción de terreno ubicado en Calle Dalia S/N de la Colonia del Valle de Jaral del Progreso, Guanajuato, así como su donación al Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato para la construcción de un centro comunitario ahora GTO CONTIGO SI. 117

PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEÓN, GTO.

SEGUNDA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, del Instituto Municipal de Vivienda del Municipio de Moroleón, Guanajuato.	118
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato	119
REGLAMENTO de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.....	138

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

PERMISO de Venta para la venta de lotes del Desarrollo en Condominio Mixto Habitacional Horizontal y Vertical denominado "La Marquesa", ubicado dentro del lote 1-A de la Manzana F del Fraccionamiento Zirándaro propiedad de la Empresa Promotora de Casas Platino S.A. DE C.V del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato.....	164
--	-----

EI CIUDADANO T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA Y CULTURA DE LA LEGALIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Justicia Cívica en el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.
- II. Definir las acciones que deben llevar a cabo las autoridades municipales para acercar mecanismos de resolución de conflictos, propiciando el respeto de los derechos humanos y libertades de las personas, tendientes a mejorar la convivencia de los integrantes de la sociedad, a fin de alcanzar la cultura de la legalidad que genere la paz social.

Sujetos obligados

ARTÍCULO 2.- Son personas obligadas al cumplimiento de este Reglamento, las siguientes:

- I. Las personas físicas o morales, establecidas de forma permanente o transitoria en el Municipio, así como todas aquellas que se encuentren de paso, aún y cuando su estancia sea temporal, gozando plenamente del respeto a su dignidad; y
- II. Las Dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal que, en ejercicio de sus funciones, contribuyan al cumplimiento de los fines de la Justicia Cívica en el Municipio.

Glosario

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **ADOLESCENTE:** Persona cuya edad se encuentra comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho;
- II. **AMONESTACIÓN:** Es la reconvención, pública o privada, que los Jueces Cívicos hacen a quien comete una infracción, advirtiéndole de las consecuencias jurídicas en caso de que vuelva a cometerla;
- III. **ARRESTO:** La detención de la persona infractora hasta por 36 horas;
- IV. **AYUNTAMIENTO:** El Ayuntamiento del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- V. **CONCILIACIÓN:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales, denominados personas conciliadoras, quienes proponen alternativas de solución;
- VI. **CONFLICTO:** Es la contraposición de derechos y obligaciones de las personas integrantes de la sociedad por la conducta, acción u omisión que se le atribuye a una de ellas, y que afecta su relación de convivencia social armónica;
- VII. **CONVENIO:** Solución consensuada entre las partes y vinculante para las mismas que da por terminado el procedimiento del mecanismo alternativo de solución de controversias, mismo que deberá constar en documento físico o electrónico ratificado ante el o la Juez Cívico;
- VIII. **CONVIVENCIA SOCIAL ARMÓNICA:** Es la relación o interacción, directa o indirecta, de paz, concordia y entendimiento, que existe o que se da entre dos o más personas integrantes de la sociedad para su mejor desarrollo;
- IX. **CULTURA CÍVICA:** Reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad ciudadana y la protección del entorno urbano;
- X. **CUSTODIO:** La persona encargada de mantener el orden, guarda y custodia de los infractores y del puesto que se le encarga tanto al interior del Centro de Detención Municipal, como del Juzgado Cívico;
- XI. **DEFENSOR:** Persona con Licenciatura en Derecho, adscrita al Juzgado Cívico, encargada de la defensa de las personas probables infractoras;
- XII. **FACILITADOR:** Tercero a las partes, quien prepara y dirige la comunicación entre ellas en conflicto, por medio de los procedimientos de mediación y conciliación, quien podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- XIII. **INFRACTOR:** Persona que lleve a cabo acciones u omisiones que altere el orden o la seguridad pública, o la tranquilidad de las personas en contravención a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento;

- XIV. **JUEZ CIVICO:** La persona titular del Juzgado Cívico, encargada de conocer, en el ámbito de su competencia, de las cuestiones que constituyan una transgresión a las leyes, y los reglamentos municipales; resolviendo sobre la responsabilidad de los probables infractores;
- XV. **JUSTICIA CÍVICA:** Conjunto de acciones realizadas por las autoridades, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales;
- XVI. **LEY:** Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato;
- XVII. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un Facilitador para llegar a una solución;
- XVIII. **MEDIACIÓN:** Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia, buscan y construyen una solución a la misma, con la asistencia de uno o más terceros imparciales denominados mediadores; quienes actúan como facilitadores de la comunicación;
- XIX. **MUNICIPIO:** El Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XX. **MULTA:** La sanción pecuniaria que la Persona Juez Cívico impone a la Persona Infractora;
- XXI. **PERSONA PROBABLE INFRACTORA:** A la persona a quien se atribuye la comisión de una infracción;
- XXII. **PERSONA QUEJOSA:** La persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico en contra de otra, por considerar que esta última cometió una infracción;
- XXIII. **POLICÍA:** La persona adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XXIV. **REGLAMENTO:** El Reglamento de Justicia Cívica y Cultura de la Legalidad del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XXV. **RESOLUCIÓN:** Al documento fundado y motivado resuelto en audiencia, emitido por el Juez Cívico, en la que hace constar el desahogo de la audiencia, en su caso la sanción impuesta y las consideraciones tomadas para establecer la misma, y el cual deberá constar en medio físico y electrónico;
- XXVI. **SECRETARÍA:** A la persona titular de la Secretaría del Juzgado Cívico.
- XXVII. **SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO:** A la Secretaría del Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal, designada como Autoridad Administrativa conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley;
- XXVIII. **SEPAROS MUNICIPALES:** El área dependiente de la Dirección General de Policía Municipal destinada al resguardo de las personas detenidas por la comisión de infracciones administrativas, en el que las personas que sean

sancionados con arresto, deberán cumplir con su sanción.

XXIX. **TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD:** La sanción impuesta por la persona titular del Juzgado Cívico, consistente en realizar hasta treinta y seis horas de trabajo social, de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el municipio;

XXX. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización diaria Vigente; y

XXXI. **VÍA PÚBLICA:** Todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario.

Principios Rectores

ARTÍCULO 4.- Las autoridades competentes previstas en el presente Reglamento, además de los señalados en la Ley, regirán su actuación en los principios de cultura de la paz, legalidad, certeza, proximidad social, solución pacífica de conflictos, inmediatez, economía procesal, oralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.

CAPITULO II

De la Cultura Cívica y de la Participación Ciudadana.

Cultura cívica

ARTÍCULO 5.- Para la preservación del orden público, el Municipio promoverá a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, el desarrollo de la Cultura Cívica en el Municipio, que garantice la convivencia armónica de sus habitantes, sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, certeza, proximidad social, solución pacífica de conflictos, inmediatez, oralidad, imparcialidad, transparencia y publicidad.

Participación ciudadana

ARTÍCULO 6.- El Municipio fomentará la participación de sus habitantes en la preservación del orden y la paz social, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como miembros de una sociedad, con la finalidad de que cumplan sus deberes ciudadanos:

- I. Cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, las leyes, reglamentos y demás disposiciones que rigen en el Municipio;
- II. Ejercer los derechos y libertades protegidos las leyes y respetar los de los demás;
- III. Brindar trato digno a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a las demás habitantes, especialmente a las personas victimizadas o en situación vulnerable;
- V. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos;

- VII. Llamar y/o solicitar los servicios de emergencia únicamente cuando haya una causa que lo justifique;
- VIII. Requerir la presencia policiaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica;
- IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino; y a su vez fomentar la promoción de las diversas actividades que ahí se ofrezcan;
- X. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, urbanístico y arquitectónico de la ciudad;
- XI. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XII. Proteger y preservar la flora y fauna en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y suelo de conservación del Municipio;
- XIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros;
- XIV. Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XV. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XVI. Participar en los asuntos de interés de su colonia, barrio o fraccionamiento principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana; así como en la solución de los problemas comunitarios; y
- XVII. Las demás que se prevean los ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Del sistema

ARTÍCULO 7.- El sistema de Justicia Cívica se conforma por el conjunto de instituciones, normas, procedimientos, y acciones realizadas por las autoridades municipales, a fin de preservar la cultura cívica y resolver conflictos individuales, vecinales o comunales.

Autoridades competentes.

ARTÍCULO 8.- En la aplicación del presente Reglamento, son autoridades competentes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La persona titular de la Tesorería Municipal;
- V. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y

VI. Las y los Jueces Cívicos.

Autoridades auxiliares

ARTÍCULO 9.- Son autoridades auxiliares en la aplicación de este Reglamento:

- I. Las unidades administrativas y sus integrantes de la Dirección General de Seguridad Pública;
- II. Las unidades administrativas y sus integrantes de la Dirección de Tránsito Vialidad y Autotransporte;
- III. Las demás Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal, que en ejercicio de sus funciones les compete;

Atribuciones del Ayuntamiento

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento, además de las atribuciones contempladas en la ley, tendrá las siguientes:

- I. Dotar de espacios físicos, recursos materiales y financieros para la eficaz operación del Juzgado Cívico;
- II. Promover la difusión de los derechos y obligaciones de las personas que habitan en el Municipio, como parte del fomento a la Cultura Cívica;
- III. Implementar campañas de información sobre los objetivos y alcances del fomento a la Cultura Cívica;
- IV. Realizar de forma periódica cursos formativos de cultura cívica, dirigidos al personal adscrito al Juzgado Cívico y miembros de la Administración Pública Municipal;
- V. Emitir disposiciones administrativas que garanticen el correcto funcionamiento del Juzgado Cívico;
- VI. Nombrar y remover al personal adscrito al Juzgado Cívico, a propuesta del Presidente Municipal;
- VII. Las demás que deriven de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Atribuciones de la persona titular
de la Presidencia Municipal**

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Presidencia Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- II. Establecer políticas públicas que fomenten la cultura de la paz y la legalidad en Justicia Cívica;
- III. Presidir la Comisión de Selección para otorgar el nombramiento a jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio, así como presentar la propuesta o propuestas que habrá de aprobar el Ayuntamiento para la integración del Juzgado de Justicia Cívica;

- IV. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de convocatoria para su aprobación, a efecto de nombrar a jueces, facilitadores, secretarios y defensores de oficio del Juzgado de Justicia Cívica;
- V. Nombrar Encargados de Despacho a falta de titulares nombrados en los términos establecidos en la Ley y el presente ordenamiento;
- VI. Imponer las sanciones a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación, por la materia con el mismo, pudiendo delegar esta facultad al Juez o Jueza de Justicia Cívica;
- VII. Celebrar convenios con autorización del Ayuntamiento, con los gobiernos federal, estatal y de otros municipios, tendientes a lograr el mejoramiento y fomento a la cultura Cívica en el Municipio;
- VIII. Las demás que deriven de este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Atribuciones de la persona titular
de la Secretaría del Ayuntamiento**

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, fungirá como la Autoridad Administrativa, responsable de supervisar el desempeño del personal, proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, medidas disciplinarias a los servidores públicos de los Juzgados Cívicos que no cumplan con lo dispuesto en la Ley y el presente Ordenamiento, quien además de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 22 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el desempeño del personal asignado al Juzgado Cívico, así como proponer estímulos, mejoras en el servicio y, en su caso, aplicar medidas disciplinarias a los servidores públicos adscritos a los mismos.
- II. Promover de forma transversal la difusión de la cultura cívica entre las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III. Realizar las gestiones para firma de convenios de coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales, tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Justicia Cívica;
- IV. Cumplir los acuerdos que emita el Ayuntamiento en materia de Justicia Cívica;
- V. Evaluar el desempeño del personal adscrito al Juzgado Cívico y derivado de ello, solicitar al Presidente Municipal la remoción o reasignación del mismo;
- VI. Incluir dentro de su proyecto de presupuesto de egresos, los recursos suficientes para garantizar la correcta operatividad del Juzgado Cívico;
- VII. Garantizar y proveer la adecuada defensa de los probables infractores a través del personal asignado al Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría, en el supuesto de ausencia de la persona titular de la Defensoría de Oficio;

- VIII. Promover la actualización y capacitación del personal asignado al Juzgado Cívico;
- IX. Ordenar la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses de resguardo en el Juzgado Cívico; y
- X. Las demás atribuciones que le confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

**Atribuciones de la persona titular
de la Tesorería Municipal**

ARTÍCULO 13.- La persona titular de la Tesorería Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la recaudación de las contribuciones que las leyes establezcan como competencia del Municipio, así como los ingresos que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación, las leyes en que se fundamenten y los reglamentos aplicables;
- II. Establecer un sistema de cobro para el ingreso de las multas que imponga como sanción el o la Juez Cívico; y
- III. Las demás atribuciones que le confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

**Atribuciones de la persona titular
de la Dirección de Seguridad Pública**

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar ante la persona Titular del Juzgado Cívico a las personas probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia cometiendo una infracción prevista en el presente Reglamento en el ámbito de su competencia;
- II. Ejecutar las órdenes de presentación y citación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a las personas infractoras a los lugares destinados para el cumplimiento del arresto, cuando así lo determine la o el Juez Cívico;
- IV. Comisionar a los policías de custodia encargados de la vigilancia en las instalaciones del Juzgado Cívico, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- V. Prestar auxilio a las autoridades que lo soliciten, cuando la naturaleza del asunto así lo amerite;
- VI. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, con estricto apego a la normatividad aplicable en materia de derechos humanos;
- VII. Coordinar los programas que establezcan las autoridades competentes,

tendientes a prevenir la comisión de infracciones, proteger la dignidad y tranquilidad de las personas, mantener la seguridad ciudadana, el orden y la paz pública, el entorno urbano y la salud pública;

- VIII. Vigilar la correcta actuación de los Policías de Custodia, para garantizar los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Realizar la vigilancia de los separos municipales, de las áreas exclusivas para el alojamiento de las personas que cometieron faltas administrativas, para cumplir un arresto por un periodo máximo de 36 horas, las cuales serán independientes de los espacios destinados para alojar a personas detenidas por la presunta comisión de un delito;
- X. Poner a disposición inmediata del Ministerio Público a las personas que sean sorprendidas en la comisión de una conducta ilícita, por la probable comisión de un delito; y
- XI. Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables;

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

Competencia

ARTÍCULO 15.- Los Juzgados Cívicos serán competentes para conocer de las infracciones o conflictos en materia de Justicia Cívica que se realicen dentro de la jurisdicción territorial del municipio, debiendo privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, deben privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Nombramiento.

ARTÍCULO 16.- Las y los Jueces, Facilitadores, Secretarios y Defensores de Oficio, serán nombradas por acuerdo de la mayoría simple del Ayuntamiento, previa convocatoria que sea aprobada por el mismo y que se presentara a propuesta del Presidente Municipal, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 5 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Estructura mínima

ARTÍCULO 17.- El Juzgado Cívico tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. Juez o Jueza de Justicia Cívica;
- II. Facilitador o Facilitadora;
- III. Secretario o Secretaria de Acuerdos;
- IV. Defensor o Defensora de Oficio;

- V. Médico;
- VI. Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;
- VII. Psicólogo;
- VIII. Trabajador Social;
- IX. El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos;

Requisitos

ARTÍCULO 18.- Para ocupar el cargo de Jueces, Facilitadores, Secretarios, Defensores de Oficio y Médicos en el municipio, se deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato.

Para ocupar el cargo de Policías de Custodia se deberán reunir los requisitos establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Para ocupar el cargo de Psicólogos y Trabajadores Sociales, se deberá de acreditar ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, contar con título y cédula profesional para el ejercicio de la profesión.

El personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interior del Trabajo del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Atribuciones de la persona titular del Juzgado Cívico

ARTÍCULO 19.- Además de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley, la persona titular del Juzgado Cívico tendrá las siguientes:

- I. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus determinaciones;
- II. Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con las tareas asignadas, acorde a la normativa aplicable;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, en sede o fuera de ella;
- IV. Enviar un informe mensual al Secretario del Ayuntamiento, sobre los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en ejercicio de sus funciones;
- V. Cuidar que se respeten los derechos humanos de las personas probables infractoras y evitar todo maltrato, abuso físico, verbal o incomunicación en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante el Juzgado Cívico a presentar alguna queja; y
- VI. Las demás facultades que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las y los Facilitadores

ARTÍCULO 20.- Además de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley, las y los Facilitadores, tendrán las siguientes:

- I. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica que determine el Ayuntamiento y que ofrezca el Centro Estatal de Justicia Alternativa dependiente del Poder Judicial del Estado;
- II. Rendir al Secretario del Ayuntamiento, un informe mensual de las actividades realizadas; y
- III. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de la Secretaría

ARTÍCULO 21.- Además de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley, la persona titular de la Secretaría del Juzgado Cívico, tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;
- II. Dar fe de la destrucción de bienes no reclamados o abandonados después de seis meses en custodia de los mismos;
- III. Suplir al Juez Cívico, en aquellos casos en que sea necesario, previa autorización del Presidente Municipal; y
- IV. Las demás que se determinen en los ordenamientos municipales vigentes.

Atribuciones de las y los Defensores de Oficio

ARTÍCULO 22.- Además de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley, las y los Defensores de Oficio, tendrán las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando este así, lo solicite o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos de la persona probable infractora;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor se apegue a la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona detenida; y
- VII. Las demás que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las y los Médicos

ARTÍCULO 23.- Además de las facultades establecidas en la Ley, las y los Médicos adscritos a los Juzgados Cívicos tendrán las siguientes:

- I. Realizar la correspondiente revisión médica a los probables infractores que sean remitidos a los Separos Municipales;
- II. Dejar constancia por escrito, de la valoración médica practicada al probable infractor; y, en su caso, reportar al Juez Cívico de alguna condición médica toxicológica o de integridad física que pudiera poner en riesgo la estancia del probable infractor;
- III. Realizar inspecciones periódicas a las personas probables infractoras que se encuentren en los Separos Municipales, con la finalidad de verificar la integridad física de los mismos;
- IV. Informar a la Jueza o Juez Cívico las cuestiones físicas y de salud que por su naturaleza requieran traslado de las personas detenidas en los separos municipales, para que, de manera inmediata, se gestione el apoyo y traslado correspondiente a un hospital;
- V. Determinar si el detenido se encuentra bajo los efectos de la alcoholemia, sustancia tóxica o enervante, o en caso contrario, hacer constar si no se presenta ninguna de las circunstancias señaladas;
- VI. Elaborar el dictamen médico, expresando en forma clara y concreta si existe algún inconveniente que, por su estado de salud física o mental, la persona examinada no deba ser ingresada al área de separos municipales; y
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera la presente Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de las y los Custodios

ARTÍCULO 24.- Además de las facultades y atribuciones establecidas en la Ley, las o los Policías de custodia que se encuentren asignados a los Juzgados Cívicos, tendrán las siguientes:

- I. Realizar el registro de las personas que ingresen a las instalaciones del Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física; y
- II. Las demás que se determinen en los ordenamientos municipales vigentes

Atribuciones del Psicólogo

ARTÍCULO 25.- La persona profesional en la materia de Psicología asignada al Juzgado Cívico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios psicológicos correspondientes a las personas probables infractoras que sean ingresadas a los Separos Municipales;
- II. Llevar a cabo acciones o terapias de contención cuando sea necesario, notificando al Secretario de aquellos casos que ameriten atención especializada;
- III. Realizar las gestiones necesarias para efecto de garantizar la atención

médica de los presuntos infractores, para que sean atendidos en las instituciones públicas de salud;

- IV. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones del Trabajador Social

ARTÍCULO 26.- La persona profesional en la materia de Trabajo Social asignada al Juzgado Cívico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar la atención social al probable infractor que sea incapaz y que se encuentre en los separos municipales;
- II. Realizar los estudios socioeconómicos que le sean solicitados por la persona titular del Juzgado Cívico;
- III. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones del personal auxiliar

ARTÍCULO 27.- Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, además de las establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Cumplir diligentemente las funciones que les sean encomendadas por la persona titular del Juzgado Cívico o de la Secretaría del mismo;
- II. Realizar las notificaciones que le sean ordenadas;
- III. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores para el cumplimiento de sus funciones.

Impedimentos.

ARTÍCULO 28.- El personal que intervenga en las audiencias en los Juzgados Cívicos, estará impedido para:

- I. Asesorar o defender a terceras personas por asuntos conocidas con motivo de sus funciones;
- II. Intervenir en procedimientos relacionados con su cónyuge, concubina, concubinario o con personas con las que mantenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral, y por afinidad, hasta el segundo grado, o que mantenga una relación de amistad con los mismos.
- III. Participar en casos en donde tenga conflicto de intereses.

En el supuesto de que la persona titular del Juzgado Cívico advierta la existencia de algún impedimento, deberá notificarlo a la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para que se determine lo procedente.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Infracciones

ARTÍCULO 29.- Se consideran como infracciones administrativas todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra:

- I. La dignidad de las personas;
- II. La tranquilidad de las personas;
- III. La seguridad ciudadana; y
- IV. El entorno urbano.

Infracciones contra la dignidad de las personas

ARTÍCULO 30.- Además de las establecidas en la Ley, se consideran infracciones contra la dignidad de las personas, las siguientes:

- I. Utilizar palabras groseras, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos hacia una persona;
- II. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- III. Colocar publicidad que incite a la violencia de género, o cualquier otro tipo de agresiones, o resulte discriminatoria para determinado grupo;
- IV. Tener relaciones sexuales, realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual o insultante en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;
- V. Realizar actos de acoso y hostigamiento en la vía pública, ya sea expresando conductas verbales, físicas o ambas;
- VI. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- VII. Inducir u obligar a que una persona ejerza la mendicidad;
- VIII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, etnia, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- IX. Insultar o intimidar a la mujer que alimente a un niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;
- X. Obtener y difundir fotografías o videos de las personas en medios electrónicos o redes sociales, en las que se atente contra su intimidad o dignidad, sin contar con autorización de la persona; y
- XI. Realizar acoso callejero en un espacio público, a través de miradas, palabras o gestos, declarando su derecho a invadir la atención y el espacio de la mujer

y con esto definiéndola como un objeto sexual.

Infracciones contra la tranquilidad de las personas

ARTÍCULO 31.- Además de las infracciones establecidas en la Ley, se consideran infracciones contra la tranquilidad de las personas, las siguientes:

- I. Permitir por parte de la persona que tenga bajo su cuidado, la tutela o custodia de una persona con discapacidad intelectual o psicosocial que deambule por lugares públicos o privados perturbando el orden o causando daños;
- II. Accionar el claxon indebidamente o de manera ofensiva en toda vía pública terrestre o cornetas de aire excesivamente ruidosas dentro de las poblaciones;
- III. Realizar en lugares públicos espectáculos, bailes y actos de diversión pública en cualquier modalidad sin el permiso de la autoridad competente;
- IV. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes; y
- V. Impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad, en el cumplimiento de su deber.

Infracciones contra la seguridad ciudadana

ARTÍCULO 32.- Además de las infracciones establecidas en la Ley, se consideran infracciones contra la seguridad ciudadana, las siguientes:

- I. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;
- II. Fumar en salones de espectáculos o en cualquier otro lugar público cerrado, en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública; y
- III. Realizar la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material, residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca o verde, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos y otros, así como las quemas con fines de desmonte uso pecuario y agrícola.

Infracciones contra el entorno urbano

ARTÍCULO 33.- Además de las previstas en la ley, se consideran infracciones contra el entorno urbano las siguientes:

- I. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin la autorización de la persona que pueda otorgarla;

- II. Alterar, quitar o destruir las señales indicativas, colocadas en cualquier sitio para regular los servicios públicos o indicar peligro, así como borrar, alterar o destruir la nomenclatura de las calles, casas o edificios públicos;
- III. Dañar estatuas, postes, faroles, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, azoteas de edificación, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Disponer de césped, flores, plantas, árboles, tierra u otros materiales que se encuentren en plazas, jardines, mercados y demás lugares de uso público;
- VI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- VII. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública o en lugares no autorizados, animales muertos, desechos, objetos o sustancias nocivas;
- VIII. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- IX. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- X. Sacar a vía pública depósitos de basura para su recolección por las autoridades correspondientes fuera de los horarios permitidos;
- XI. Tirar o depositar la basura en lugares no permitidos;
- XII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XIII. No retirar los puestos ambulantes, cualquiera que sea su manufactura al término de la jornada laboral.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Inicio del procedimiento.

ARTÍCULO 34.- El procedimiento dará inicio:

- I. Con la presentación del probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad ciudadana;
- II. Con la remisión del probable infractor por parte de otras autoridades competentes al Juzgado Cívico, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica; o
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier particular ante la persona titular del juzgado, contra un probable infractor.

El Juez analizará el caso de inmediato y de resultar procedente, se declarará

competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá al probable infractor a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto o desechará la queja.

Carácter del procedimiento

ARTÍCULO 35.- El procedimiento será oral y público y se sustanciará en una sola audiencia, debiendo quedar registro de todas las actuaciones.

Derecho a contar con un traductor o intérprete

ARTÍCULO 36.- Cuando alguna de las partes no hable español, se trate de una persona con discapacidad auditiva y no cuente con traductor o intérprete, la persona titular del juzgado le proporcionará uno de oficio, sin cuya presencia el procedimiento no podrá dar inicio.

Estado de ebriedad o influjo de estupefacientes

ARTÍCULO 37.- Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al Médico adscrito al Juzgado Cívico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación a fin de que pueda comparecer a declarar respecto de los hechos que se le imputan; con base en el dictamen, se determinará si la audiencia debe diferirse.

Asistencia para personas con discapacidad mental o menores de edad

ARTÍCULO 38.- En caso de que el probable infractor padezca alguna discapacidad mental o sea menor de edad, la persona titular del juzgado citará a quien ejerza la patria potestad, tutela, curatela o custodia, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución.

En caso de que no se presente quien ejerza la patria potestad, la tutela o custodia, la persona titular del juzgado nombrará a un Defensor de Oficio que lo asista.

Resolución de conflictos por autoridades indígenas

ARTÍCULO 39.- En los casos en que el probable infractor pertenezca a una comunidad indígena y la infracción haya tenido lugar en dicha comunidad en perjuicio de la misma o de alguno de sus miembros, será competente para resolver la autoridad de dicho pueblo o comunidad, de acuerdo a su propia normativa para la solución de conflictos internos.

En los casos en los que no se actualice alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, será competente para conocer de la probable infracción el Juzgado Cívico que corresponda conforme a esta Ley.

Medidas de apremio

ARTÍCULO 40.- El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer

uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa;
- II. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

Notificación de la resolución y medios de impugnación

ARTÍCULO 41.- Una vez valoradas las pruebas, si el probable infractor resulta responsable de una o más infracciones previstas en esta Ley, la persona titular del juzgado le notificará la resolución y la sanción que resulte aplicable, así como el plazo para cumplirla.

La resolución podrá ser impugnada por el infractor en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Individualización de la sanción

ARTÍCULO 42.- La persona titular del juzgado determinará la sanción aplicable en cada caso, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción y sus consecuencias, así como las circunstancias individuales del infractor.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, además, la persona titular del juzgado tomará en consideración si es un caso de reincidencia.

Comisión de infracciones por menores de edad e incapaces

ARTÍCULO 43.- Cuando se determine la responsabilidad de un menor de edad en la comisión de alguna de las infracciones previstas en Ley y en el presente reglamento, sólo se le podrá sancionar con amonestación o servicio en favor de la comunidad.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la patria potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulte de la infracción cometida.

Participación de dos o más personas

ARTÍCULO 44.- Cuando una infracción se cometa con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción que corresponda de acuerdo con su grado de participación.

Comisión de varias infracciones

ARTÍCULO 45.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que, en ningún caso, exceda de treinta y seis horas de arresto.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, la persona titular del juzgado impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que señala la Ley para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Apercibimiento

ARTÍCULO 46.- Al dictar la resolución que determine la responsabilidad del infractor, la persona titular del juzgado lo apercibirá para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta en ese caso.

Reparación de daños y perjuicios

ARTÍCULO 47.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez procurará su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, será tomado en cuenta en favor del infractor para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Auxilio de las autoridades

ARTÍCULO 48.- Las autoridades de todos los órdenes de gobierno prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, en el ámbito de su competencia, a efecto de que sus resoluciones sean acatadas y cumplidas.

Personas jurídico colectivas

ARTÍCULO 49.- Cuando las conductas sancionadas por la Ley y el presente reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la persona titular del juzgado impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia del representante legal y, en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Agravante por estado de ebriedad o intoxicación

ARTÍCULO 50.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la persona titular del juzgado considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Reincidencia

ARTÍCULO 51.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en la Ley, en el presente reglamento y en los demás reglamentos municipales respectivos, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa o trabajo en favor de la comunidad.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el Registro de Infractores.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

De la presentación

ARTÍCULO 52.- El elemento de policía detendrá y presentará al probable infractor inmediatamente ante el Juez, en los siguientes casos:

- I. Cuando presencie la comisión de una infracción prevista en esta Ley; y
- II. Cuando sea informado de la comisión de una infracción inmediatamente después de haberse cometido o se encuentre en poder del probable infractor el objeto, instrumento o haya indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Boleta de remisión

ARTÍCULO 53.- En la detención y presentación del probable infractor ante el Juez, el elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos hará constar en una boleta de remisión por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y, en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Cívico a dar aviso de la comisión de la infracción;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso, número de vehículo; y
- VI. Número del Juzgado, en su caso, al que se hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Al momento de elaborar la boleta de remisión, el elemento de policía proporcionará una copia de la misma al probable infractor e informará inmediatamente de la detención al Juez.

Cuando un probable infractor sea presentado ante el Juez por una autoridad distinta al elemento de policía, esta deberá informar por escrito los motivos de la detención.

Asistencia y defensa

ARTÍCULO 54.- El Juez informará al probable infractor del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona que lo asista y defienda. En caso de que no cuente con un defensor, se le asignará uno de oficio.

Actuaciones en la audiencia

ARTÍCULO 55.- En la audiencia, en presencia del probable infractor y su defensor, el Juez llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la boleta de remisión, en caso de que exista detención por parte de un elemento de policía;
- II. Informará al probable infractor de los hechos de los que se le acusa;
- III. Dará el uso de la voz al presunto infractor para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas de que disponga, por sí o por medio de su defensor;
- IV. En caso de que el Juez lo estime conveniente, podrá solicitar la declaración del elemento de policía que tuvo conocimiento de los hechos; y
- V. Resolverá sobre la responsabilidad del probable infractor.

Medios de prueba

ARTÍCULO 56.- Durante el desarrollo de la audiencia, la persona titular del juzgado podrá admitir como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones y las demás que, a su juicio, sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la persona titular del juzgado suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, la persona titular del juzgado requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Presentación de la queja

ARTÍCULO 57.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante la persona titular del juzgado, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, de forma oral, por escrito o a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja debe contener nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja y firma del quejoso.

Prescripción de la queja

ARTÍCULO 58.- El derecho a formular la queja prescribe en quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

Valoración de los elementos de la queja

ARTÍCULO 59.- La persona titular del juzgado considerará los elementos contenidos en la queja y, si lo estima procedente, girará citatorio al quejoso y al probable infractor para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. De lo contrario, declarará la improcedencia y notificará al quejoso.

Citación para menores de edad

ARTÍCULO 60.- Si el probable infractor es menor de edad, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutoría de derecho o, de hecho.

Comparecencia

ARTÍCULO 61.- En caso de que el quejoso no se presentare a la audiencia, se desechará su queja, y si el probable infractor no compareciera a la audiencia, la persona titular del juzgado hará uso de las medidas de apremio a las que hace referencia el artículo 40 del presente reglamento.

Actuaciones en la audiencia

ARTÍCULO 62.- La persona titular del juzgado iniciará la audiencia en presencia del quejoso y del probable infractor, y llevará a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Dará lectura a la queja;
- II. Otorgará el uso de la palabra al quejoso para que ofrezca las pruebas respectivas;
- III. Otorgará el uso de la palabra al probable infractor para que formule las manifestaciones que estime convenientes y ofrezca pruebas en su descargo;
- IV. Resolverá sobre la admisión de las pruebas y las desahogará de inmediato; y
- V. Considerando todos los elementos que consten en el expediente, resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor.

Se admitirán como pruebas la confesional, documental pública y privada, pericial, testimonial, fotografías, grabaciones de audio y video y las demás que a juicio de la persona titular del juzgado sean admisibles.

Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna autoridad, la persona titular del juzgado suspenderá la audiencia, la cual deberá reanudarse dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de que las reciba.

En ese caso, la persona titular del juzgado requerirá a la autoridad de que se trate para

que facilite esas pruebas y señalará el plazo para cumplir el requerimiento.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Supletoriedad

ARTÍCULO 63.- Será de aplicación obligatoria a las disposiciones previstas en este capítulo y, en lo conducente, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Invitación a la mediación o conciliación

ARTÍCULO 64.- Cuando las partes involucradas en un conflicto comparezcan ante el Juzgado Cívico, persona titular del Juzgado Cívico las invitará a llevar a cabo un procedimiento de mediación o conciliación, les informará de los beneficios, del desarrollo de los procedimientos y sus características.

Si las partes aceptan someter su conflicto a un procedimiento de mediación o conciliación, la persona titular del Juzgado Cívico las remitirá con la o el Facilitador. En caso contrario, dará inicio a la audiencia

Explicación de la mediación o conciliación

ARTÍCULO 65.- En caso de que las partes decidan someter su conflicto a un mecanismo alternativo de solución de controversias, la o el Facilitador explicará en qué consisten los procedimientos de mediación y conciliación, el alcance del convenio adoptado y la definitividad y obligatoriedad del mismo una vez sancionado por la persona titular del Juzgado Cívico.

La o el Facilitador llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato.

Características del convenio

ARTÍCULO 66.- El convenio alcanzado deberá constar por escrito y estar firmado por las partes. La persona titular del Juzgado Cívico analizará su contenido a fin de certificar que se encuentre conforme a derecho y sea válido por lo que tendrá el carácter de cosa juzgada.

El cumplimiento de los convenios, así como las sanciones en caso de incumplimiento podrán ser exigibles en los términos de la legislación correspondiente.

CAPÍTULO X SANCIONES

Del tipo de sanciones

ARTÍCULO 67.- Las infracciones señaladas en la ley y este reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Servicio en favor de la comunidad;
- III. Multa; o
- IV. Arresto, que no podrá exceder del plazo de treinta y seis horas.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por servicio en favor de la comunidad o, en su caso, por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las sanciones que se establezcan deberán privilegiar el servicio en favor de la comunidad y sólo en los casos en que se ponga en riesgo la seguridad ciudadana procederá el arresto.

Material formativo

ARTÍCULO 68.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad o arresto, la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá proporcionarle material formativo sobre la importancia de la cultura cívica y las consecuencias por el incumplimiento de la ley y este ordenamiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se estará al material formativo que sea proporcionado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Servicio en favor de la comunidad

ARTÍCULO 69.- Cuando el infractor sea sancionado con servicio en favor de la comunidad, la persona titular del Juzgado Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.

Actividades de servicio en favor de la comunidad

ARTÍCULO 70.- Se consideran actividades de servicio en favor de la comunidad las siguientes:

- I. Limpieza, pintura o restauración de vialidades, centros públicos de educación, de salud o de servicios;
- II. Realización de obras de ornato en espacios públicos de uso común;
- III. Realización de obras de balizamiento o reforestación en espacios públicos de uso común; y
- IV. Las demás que determinen los ayuntamientos.

Supervisión

ARTÍCULO 71.- Las actividades de servicio en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal designado por la Secretaría del Ayuntamiento dependiente de la administración pública municipal.

Orden de presentación

ARTÍCULO 72.- En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de servicio en favor de la comunidad, la persona titular del Juzgado Cívico emitirá orden de presentación para su ejecución inmediata.

Clasificación de las infracciones

ARTÍCULO 73.- Para efectos de este Reglamento la persona titular del Juzgado Cívico, impondrá las sanciones conforme a lo establecido en los artículos 64, 65, 66, 67 de la Ley y para las establecidas en los artículos 30, 31, 32 y 33 del presente Reglamento, se impondrán conforme a la siguiente clasificación:

- I. Infracciones tipo A, se sancionarán con multa de 1 a 10 veces la UMA o con arresto de 6 a 12 horas, las que podrán ser conmutables por 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
- II. Infracciones tipo B, se sancionarán con multa de 11 a 20 veces la UMA o con arresto de 13 a 24 horas, las que podrán ser conmutables por 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad.
- III. Infracciones tipo C, se sancionarán con una multa de 21 a 30 UMA, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas;
- IV. Infracciones tipo D, se sancionarán con una multa de 31 a 50 UMA, o arresto de 25 a 36 horas o trabajo en favor de la comunidad de 12 a 18 horas;

Para efectos de este artículo, las infracciones se impondrán de acuerdo al siguiente cuadro:

Contra	Artículo	Fracción	Tipo
La dignidad de las personas	30	I,	A
		V, VII, VIII, X y XII	B
		IV, VI y IX	C
		II, III, XI	D
La tranquilidad de las personas	31	I y II	A
		VI	B
		IV y V	C
		III	D
La seguridad ciudadana;	32	II	A
		I y IV	B
		III	C
El entorno urbano	33	IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII	A
		I, III, V y XIV	B
		II	C

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - En un plazo que no exceda de noventa días naturales, a partir de la entrada en vigor el presente Reglamento, el Ayuntamiento, deberá realizar las adecuaciones correspondientes para la instalación y funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal.

TERCERO. - El Ayuntamiento, en un término de 90 noventa días, a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá realizar las adecuaciones normativas a su marco jurídico municipal.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTO. - Las erogaciones con motivo de la entrada en vigor de este Reglamento, se cubrirán con cargo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, que se asignarán a la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Ayuntamiento, en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a los 26 días del mes de Octubre del año 2023.


T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JAIRO ARMANDO ALVAREZ VACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

